



Soledad, diecisiete (17) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario promovido por **EFRAIN ANTONIO MARIN BARRIOS** contra **WALBERTO RODRIGUEZ TAFY Y OVETH ALBERTO RODRIGUEZ DONADO** proceso que nos correspondió para conocimiento, remitido por la oficina de reparto de Soledad, informándole que la misma fue devuelta a fin de que la parte actora subsanara las deficiencias anotadas en auto del 05 de abril pasado. Siendo subsanada dentro del término legal para ello. Sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA
YV

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	08758310500120230013500
DEMANDANTE	EFRAIN ANTONIO MARIN BARRIOS
DEMANDADO	WALBERTO RODRIGUEZ TAFY Y OVETH ALBERTO RODRIGUEZ
DESICIÓN	ADMITE

AUTO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Soledad, diecisiete (17) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el proceso de la referencia, se evidencia que en auto anterior se inadmitió la demanda para que la parte activa subsanara las falencias en ella identificada,



siendo del caso manifestar que la misma fue corregida en término y conforme las indicaciones dadas, abriendo paso a su admisión.

Descripto lo anterior, se tiene que el ciudadano **EFRAIN ANTONIO MARIN BARRIOS**, ha otorgado poder especial al profesional del derecho FREDIS ELIECER DIAZ TUIRAN identificado profesionalmente con la tarjeta 359456 CSJ para que, en su representación, inicie y tramite demanda ordinaria laboral en contra de **WALBERTO RODRIGUEZ TAFY Y OVETH ALBERTO RODRIGUEZ**

Así las cosas, este Despacho verifica ante la Unidad De Registro De Abogados Y Auxiliares De Justicia, ¹la vigencia de la tarjeta profesional del abogado, encontrando que se reporta vigente y sin limitaciones para ejercer la profesión; así se reconocerá personería procesal para actuar al abogado FREDIS ELIECER DIAZ TUIRAN, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y con las facultades conferidas en el poder que reposa en el expediente digital².

Ahora, pasa el Despacho a revisar el escrito de demanda repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, cotejando si reúne las formas y requisitos consagrados en los artículos 25 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; artículo 25 A del mismo código, adicionado por el artículo 8 de la Ley 446 de 1998, modificado por el artículo 13 de la Ley 712 de 2001; y los artículos 5, 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, para su admisión:

- 1. La designación del juez.
- 2. El nombre de las partes y su representante
- 3. El domicilio y la dirección de las partes.
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del (los) demandante (s)
- 5. La indicación de la clase de proceso.
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
- 10. La cuantía.
- 5. Poder
- 6. Demanda

¹ <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

² Folio 61 archivo 02



- 8. Notificaciones Personales

En efecto, encuentra el Juzgado que tales requisitos se cumplen, razón por la cual es procedente su ADMISIÓN, debiéndose ordenar notificar a la entidad demandada.

En mérito de lo expuesto, y por autoridad de la ley, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Soledad – Atlántico:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por **EFRAIN ANTONIO MARIN BARRIOS** contra **WALBRTO RODRIGUEZ TAFY Y OVETH ALBERTO RODRIGUEZ DONADO**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, envíesele copia de la demanda con sus respectivos anexos y de la presente decisión, para que contesten dentro del término de 10 días hábiles, presenten las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tengan en su poder.

TERCERO: RECONOCER personería como apoderado judicial del demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido al profesional de derecho FREDIS ELIECER DIAZ TUIRAN identificado profesionalmente con la tarjeta 359456 CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ

08758310500120230013500

YV



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. _____ DE FECHA
18 DE ABRIL DE 2024
EL SECRETARIO.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA